

REAL CHANCILLERIA
DE
GRANADA.

10

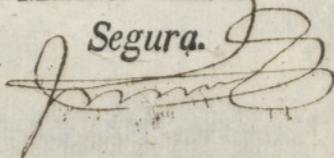
c
103
32
118(10)

*En virtud de los decretos dados por S. A. la Rejencia del Reyno se ha re-
puesto este superior tribunal en todas
sus atribuciones, en los términos que
se hallaba en el año de mil ochocientos
veinte, antes de la publicacion de la
abolida constitucion.*

*Lo que cominico á V. para su
inteligencia; y que lo circule á las Jus-
ticias de los Pueblos de su jurisdiccion.
Granada y Julio 30 de 1823.*

El Secretario del Real Acuerdo.

*D. Manuel María
Segura.*



Don Manuel María Segura

En virtud de los decretos dados por
S. M. el Rey en el Real Decreto de 17 de
enero de 1843, en el que se dispone
que el Real Tribunal de lo Contencioso
de Granada, en sus atribuciones, en los términos que
se hallaba en el año de mil ochocientos
cuarenta y tres, antes de la publicación de la
dicha Constitución.
Lo que conviene a V. para su
inteligencia y que se circula a los Jus-
ticiales de los Pueblos de su jurisdicción.
Granada y Julio 30 de 1843.



El Real Acuerdo

D. Manuel María
Segura